



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sr Martín s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 115-2013-MDS

Socabaya, 12 de marzo del 2013.

VISTOS:

El Informe Legal N° 076-2013-MDS/A-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en la Carta s/n con Registro de T.D. N° 1776-2013, de la empresa **VARCOC INGENIEROS S.A.C.**; el Informe 176-2013-MDS/A-GM-GDUR-OP de la Unidad de Obras Públicas; el Informe N° 185-2013-MDS/A-GDUR, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2012-MDS/GM se aprueba el Expediente Técnico denominado **"CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN, URBANIZACION SALAVERRY DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, cuyo presupuesto total es de S/.112,999.29, con un plazo de ejecución de 30 días calendario y por la modalidad de contrata.

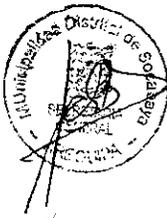
Que, mediante Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 046-2012-MDS, se otorgo la Buena Pro a la Empresa **"VARCOC INGENIEROS S.A.C."** suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 021-INV-2012-MDS (25/01/2012), por un monto contractual de S/.101,699.37 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, siendo que conforme corre del Cuaderno de Obra se hace ENTREGA DEL TERRENO el día 24/01/2013, fecha a partir de la cual se inicia el computo del Plazo contractual.

Que, mediante Carta s/n con Registro de T.D. N° 1776 de fecha 20/02/2013 la empresa solicita la aprobación del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/.12,868.53, con Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por el monto de S/.2,756.14; y Ampliación de Plazo N° 01 por Quince (15) días calendarios, por lo cual la nueva fecha de terminación de la obra era el día 09/03/2013.

Que, mediante Informe 176-2013-MDS/A-GM-GDUR-OP el Jefe de la Unidad de Obras Públicas, quien se desempeña como INSPECTOR, con vista al expediente administrativo procede a señalar que el proyecto se va a implementar con la construcción de bermas y veredas a pedido de los vecinos, las mismas que son partidas nuevas no consideradas en el Expediente Técnico original en tal sentido concluye expresamente que: *"Se da la conformidad a la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 01, y el Deductivo N° 01 vinculante..."*, y agrega *"Se da la conformidad a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por 15 días calendarios..."*, procediendo a rubricar cada página del expediente evaluado, respecto al cual otorgo su conformidad.

Que, mediante Informe N° 185-2013-MDS/A-GDUR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, da la conformidad Técnica a la solicitud procediendo igualmente a rubricar cada página del expediente de adicional, con lo que ratifica los cálculos empleados, la determinación de las partidas, la variaciones al expediente original y demás consideraciones técnicas.

Que, los adicionales de la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran regulados por el D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, siendo que éste último dispositivo establece en su Art. 207° modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, que *"sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente"*. Este procedimiento es de conocimiento de los profesionales que se desempeñan en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, máxime si dicho personal ha revisado el Expediente de Prestación Adicional, y han visto su conveniencia, en tal sentido se presume que los mismos han cumplido con determinar *"...que la solución técnica de obra es viable y económica en su principal..."*, tal como lo dispone la norma acotada. Cabe precisar que respecto al plazo, dado que el Inspector de Obra recién emitió su informe el día 25/02/2012, el plazo para resolver es de 14 días calendario, siendo que estos vencen el día 11/03/2013.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
FELICIDAD QUE SU PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA SE CUMPLA EN EL PLAZO DE 14 DIAS CALENDARIOS, SIENDO QUE ESTOS VENCEN EL DIA 11/03/2013.

[Handwritten signature]

Que, asimismo el citado dispositivo legal señala, que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Que, en el caso de autos se tiene que en el Asiento N° 23 de fecha 13/02/2012 el contratista acoto el reclamo de los vecinos de efectuar prestaciones adicionales (prestación nueva de obra); siendo que dichas observaciones se refieren a partidas que no se encuentran consideradas en el Proyecto Original, y la ejecución de dichas partidas nuevas, tienen su propio Cronograma de Ejecución sin afectar la Ruta Crítica del Cronograma de obra. Como se verá a continuación la aprobación de los trabajos es causal de ampliación del plazo contractual, siendo que la solicitud de la ampliación y aprobación del adicional se efectuaron en la vigencia contractual.

Que, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", establece que se considera prestación adicional de obra a la ejecución de trabajos prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo.

Que, de acuerdo a lo indicado por el Jefe de Obras Públicas, que es el Inspector de la Obra en su Informe N° 176-2013-MDS/A-GDUR-OP y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 185-2013-MDS/A-GM- GDUR, el proyecto original ha tenido que ser modificado por las consideraciones técnicas que han sido evaluadas durante el proceso de ejecución de obra y las necesidades no previstas en el expediente técnico; siendo que son las dependencias técnicas las que determinan la pertinencia de su ejecución, por lo que para el cumplimiento de los objetivos integrales del proyecto se ha visto la necesidad de efectuar variaciones al proyecto que se traducen en nuevas partidas las siguientes: Trabajos Preliminares, Movimiento de Tierras, Obras de Concreto Simple, Encofrado y desencofrado de Jardineras, Varios; por lo que se ha visto la necesidad de construir veredas, bermas y jardineras, en virtud a las necesidades y pedido de los vecinos del sector.

Que, las metas físicas del **ADICIONAL** propuesto comprenden un presupuesto por partidas nuevas no consideradas en el Expediente Técnico Original, el **DEDUCTIVO** es vinculante y se encuentra referido a partidas por menores metrados, por las modificaciones al proyecto, que descontado el Adicional, nos arroja una mayor asignación presupuestal. El adicional y el deductivo están debidamente justificados los mismos que se valorizan de la siguiente manera:

➤ Presupuesto Adicional N° 01:	S/.12,868.53
➤ <u>Presupuesto Deductivo N° 01:</u>	<u>S/. 2,756.14</u>
➤ Presupuesto adicional (9.93%):	S/.10,112.39

Que, la ampliación del plazo es por **Quince (15) días calendarios** justificado en la ejecución de las partidas nuevas y por la paralización de obra y por consiguiente la ruta crítica del cronograma de obra. Conforme a lo señalado, se tiene que las dependencias técnicas de la entidad han cumplido con informar, sustentar y ratificar la necesidad de suprimir las partidas correspondientes al Deductivo solicitado, siendo éstas dependencias quienes evalúan su procedencia técnica, es en dicha evaluación que han visto pertinente que se apruebe la ampliación del Plazo basados en un cronograma reformulado para el cumplimiento de las prestaciones adicionales.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por la Jefatura de Obras Públicas y habiendo sido aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, debe procederse a la aprobación del Adicional N° 01 y del Deductivo N° 01, en razón a que resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra.

Que, el Art. 149° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017° "Ley de Contrataciones del Estado", señala que la **Vigencia del Contrato se produce** desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Que, el Artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "Los contratos de... ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente.", y agrega que "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Apréciase que la norma señala la posibilidad de proceder con la ampliación del plazo debido a las paralizaciones, entendiéndose que hasta el reinicio de la obra, el contratista se encuentra

con un plazo de ejecución contractual, porque éste (el plazo) solo culmina con la Liquidación y pago correspondiente, por lo que estando frente a una paralización de obra, el plazo contractual se encuentra vigente a la fecha.

Que, asimismo el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, entre otros; por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", "2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", y "4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", recordando que el plazo contractual se encuentra vigente hasta que se apruebe el adicional, o finalice la causa de la paralización, y una vez hecho esto, se podrá pedir la ampliación de Plazo por el tiempo que haya sido materia de mora la respuesta de parte de la entidad, como sucede en el presente procedimiento, que debido a la inacción se ha demorado excesivamente la respuesta, causando una extensión del plazo contractual no imputable al contratista.

Estando a los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01, por Partidas Nuevas (reformuladas) de la obra "CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN, URBANIZACIÓN SALAVERRY DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/.12,868.53 (Doce Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 53/100 Nuevos Soles), conforme se encuentran detalladas en el presupuesto que aparece adjunto al expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 01 por el monto de S/.2,756.14 (Dos Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 14/100 Nuevos Soles), conforme se encuentran detalladas en el Expediente Administrativo, de la obra señalada en el artículo precedente; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 01 por Quince (15) días calendarios contados desde el vencimiento del último plazo aprobado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente al contratista, inspector y áreas pertinentes para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Katharina O. Chávez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wilber Alanís Aparicio
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que he
tenido a la vista.
Socabaya

12 MAR. 2013



Sra. Rocío Carrón Bernal de Castiérrez